



## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA**

Julio veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CIA. S. EN C contra OTILIA MEDINA SOTO, radicación 2021-00626-00.

Se procede a decretar las pruebas

### **LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

No solicitó pruebas en la demanda y en el memorial que recorrió el traslado de las excepciones.

### **LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

#### **PERICIAL**

Se decreta la prueba grafológica para establecer si la firma de la letra de cambio de quien aceptó la obligación fue de la demandada OTILIA MEDINA SOTO, para ello se REQUIERE al representante legal de la parte demandante - ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CIA. S. EN C-, para que allegue la letra de cambio original a las instalaciones del Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla de la ciudad de Neiva, Oficina 301 B a las 8:00 a.m. del día 11 de agosto de 2022, día y hora en la que se hará su exhibición a la parte demandada.

A su vez, se ordena recopilar prueba manuscritural a la demandada OTILIA MEDINA SOTO y para llevar a cabo la diligencia, se señala la hora de las 9 a.m. del día 11 de agosto de 2022, en las instalaciones del Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla de la ciudad de Neiva, Oficina 301 B.



En atención a lo anterior y a costa de la demandada, quien debe cancelar el porte del envío de la prueba y el valor del peritazgo, remítase la letra de cambio y la prueba manuscritural con las demás actuaciones necesarias al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES –DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTA - GRUPO DE GRAFOLOGÍA FORENSE.

Oportunamente y luego de proferirse el dictamen por medicina legal se señalará hora y fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los Artículos 372 y 373, y por mandato del Art. 443 del mismo código.

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada al estudiante Carlos Daniel Perdomo Trujillo, de conformidad a la sustitución allegada.

Notifíquese.

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**

**Jueza**